

10. *Pide encarecidamente* a todos los Estados Miembros que presten toda la ayuda posible al pueblo del Territorio en sus esfuerzos por lograr la libertad y la independencia;

11. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad la peligrosa situación que existe en la zona como consecuencia de las acciones militares británicas contra el pueblo del Territorio;

12. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a los organismos especializados y a las organizaciones internacionales de socorro que presten toda la ayuda posible a las personas que sufren las consecuencias de las operaciones militares en el Territorio;

13. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas que crea adecuadas para asegurar la aplicación de la presente resolución e informe al Comité Especial sobre el particular;

14. *Pide* al Comité Especial que examine de nuevo la situación del Territorio e informe a la Asamblea al respecto en el vigésimo primer período de sesiones;

15. *Decide* mantener este tema en su programa.

*1368a. sesión plenaria,  
5 de noviembre de 1965.*

## 2024 (XX). Cuestión de Rhodesia del Sur

*La Asamblea General,*

*Considerando* la situación explosiva creada en Rhodesia del Sur como consecuencia de la declaración unilateral de independencia,

*Tomando nota* de las medidas adoptadas por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

1. *Condena* la declaración unilateral de independencia proclamada por la minoría racista en Rhodesia del Sur;

2. *Invita* al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que aplique inmediatamente las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad para poner fin a la rebelión de las autoridades ilegales de Rhodesia del Sur;

3. *Recomienda* al Consejo de Seguridad que proceda con urgencia al examen de esta situación.

*1375a. sesión plenaria,  
11 de noviembre de 1965.*

## 2063 (XX). Cuestión de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales referentes a los Territorios de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia<sup>8</sup>,

*Habiendo examinado además* el informe presentado por el Secretario General<sup>9</sup> en cumplimiento de lo solicitado por el Comité Especial en su resolución de 2 de noviembre de 1964<sup>10</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Recordando además* sus resoluciones 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, 1817 (XVII) de 18 de diciembre de 1962 y 1954 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963,

*Tomando nota* de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en julio de 1964, y de la declaración aprobada por la Segunda Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en octubre de 1964<sup>11</sup>, para que las Naciones Unidas garanticen la integridad territorial de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia y adopten medidas que permitan a esos Territorios obtener rápidamente la independencia y salvaguardar ulteriormente su soberanía,

*Advirtiendo con profunda inquietud* la situación económica y social de estos tres Territorios, así como su necesidad imperiosa y urgente de asistencia por parte de las Naciones Unidas,

*Teniendo en cuenta* la grave amenaza que plantea la política del régimen actual de la República de Sudáfrica para la integridad territorial y la estabilidad económica de estos Territorios,

*Deplorando* que la Potencia administradora de estos Territorios no haya tomado medidas eficaces y completas para aplicar las resoluciones 1514 (XV), 1817 (XVII) y 1954 (XVIII) de la Asamblea General,

1. *Aprueba* los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a los Territorios de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia y hace suyas sus conclusiones y recomendaciones;

2. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia a la libertad y a la independencia;

3. *Invita una vez más* a la Potencia administradora a que tome urgentemente medidas para aplicar plenamente las resoluciones 1514 (XV), 1817 (XVII) y 1954 (XVIII) de la Asamblea General, conforme a los deseos libremente expresados por los pueblos de los tres Territorios;

4. *Pide una vez más* a la Potencia administradora que adopte inmediatamente medidas para restituir a los habitantes autóctonos todas las tierras que les han sido arrebatadas, sea cual fuere la forma o el pretexto de esta enajenación;

5. *Pide* al Comité Especial que, en colaboración con el Secretario General, estudie las medidas necesarias,

<sup>8</sup> *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. VIII; *ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. VII.

<sup>9</sup> *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 23 del programa, documento A/5958.

<sup>10</sup> *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. VIII, párr. 365.

<sup>11</sup> Véase A/5763.